# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución.

***RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

***MAG OIR N° 057-2020***

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con diez minutos del día siete de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR Nº 057-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de ***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\****, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintiocho de abril* de dos mil veinte a las *quince horas con veintidós minutos,* a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:

**“Padrón de entrega de paquete agrícola año 2020 del municipio de Santa Rosa Guachipilín y Masahuat del departamento de Santa Ana incluyendo nombre y lugar de las personas”.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución, documento en formato Excel, que contiene el padrón de entrega de paquete agrícola año 2020 en el municipio de Santa Rosa Guachipilín y Masahuat del departamento de Santa Ana, en su versión pública según lo establece el artículo 30 de la LAIP, por contener datos confidenciales (Art. 24 de la LAIP) como lo son números telefónicos de las cooperativas, con ello de se da respuesta a lo solicitado;
2. NOTIFIQUESE.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG**

**APSC/ees**